

D^a MARIA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2026, en relación con el punto 9 del orden del día, referido a la **DESCLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE DEL SECTOR S-2 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE ALOCÉN (GUADALAJARA)**, ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.c) de la Disposición Adicional Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, así como en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.x) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, relativo a la regulación de competencias y al fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la Desclassificación de Suelo Urbanizable del Sector S-2 del Plan de Ordenación Municipal de Alocén (Guadalajara), con el siguiente contenido:

- Se observa que se ha dado cumplimiento a los requisitos procedimentales establecidos en el apartado 1 de la Disposición adicional cuarta del citado texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha.
- De acuerdo con dicha Disposición adicional cuarta y con la Disposición transitoria segunda del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, el suelo sujeto a protección específica por la legislación sectorial debe clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. A tales efectos:
 - La parte del ámbito clasificada como sistema general adscrito al Sector S-2 se clasificará como Suelo no Urbanizable de Especial Protección con la categoría de infraestructuras (SRNUEPi), al corresponder con la Carretera GU-999.
 - El ámbito de prevención arqueológica B.9 “Huerta de Alocén” contenido en el Sector S-2 se clasifica como Suelo no Urbanizable de Especial Protección con la categoría de Cultural (SRNUEPc). Se advierte que la clasificación otorgada es exigible para los ámbitos de protección arqueológica, pero no para los ámbitos de prevención arqueológica, por lo que de mantenerse por el Ayuntamiento la clasificación como SRNUEP, si así lo considera oportuno, el ámbito quedará sometido a un régimen legal de mayor protección que el previsto para los ámbitos de prevención arqueológica.
 - El suelo restante del Sector S-2 se clasificará como Suelo Rústico de Reserva (SRR).»

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicada en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

